



TALLER DE REFLEXIÓN PADRES Y APODERADOS

¿EN QUÉ CONSISTE LA LEY DE INCLUSIÓN ESCOLAR?

La Ley de Inclusión Escolar entrega las condiciones para que los niños y jóvenes que asisten a colegios que reciben subvención del Estado puedan recibir una educación de calidad.

Esta iniciativa permite que las familias tengan la posibilidad de elegir el establecimiento que más les guste sin que eso dependa de su capacidad económica. Ahora es el Estado quien aportará recursos para reemplazar gradualmente la mensualidad que pagan las familias. Termina con la selección arbitraria, lo que permitirá que los padres y apoderados puedan elegir con libertad el colegio y el proyecto educativo que prefieran para que sus hijas e hijos estudien.

MITOS V/S REALIDAD

MITO	REALIDAD
<ul style="list-style-type: none">• Los colegios que pasan a ser corporación sin fines de lucro serán municipales.• Los colegios deben pasar a ser gratuitos a fines de este año.• La ley obliga a que se cierren colegios o se transformen en particulares pagados.• Los padres ya no podrán aportar dinero para la educación de sus hijos.	<ul style="list-style-type: none">• No es así. Los colegios que se transforman en corporaciones privadas sin fines de lucro seguirán manteniendo su proyecto educativo y autonomía. Si tienen copago, gradualmente irán sustituyendo el aporte de los padres por recursos del Estado.• Los colegios dejarán de cobrar cuando el Estado reemplace totalmente el monto que cancelan los padres. No hay fecha límite para esto. Lo que debe ocurrir a fin de año es que todos los que retiran utilidades dejen de hacerlo y, por lo tanto, destinen todos esos recursos a sus establecimientos.• Los establecimientos particulares subvencionados pueden seguir llevando adelante sus proyectos educativos. Van a seguir recibiendo los mismos recursos o más, si tienen plan de mejoramiento educativo y son gratuitos, y/o si se transforman en sin fines de lucro. Inclusive la ley establece un sistema de garantías para que los que quieren recuperar las inversiones que han hecho, lo pueda hacer.• Los apoderados podrán seguir aportando voluntariamente para el desarrollo del proyecto educativo y las actividades extracurriculares. Lo que la Ley establece es que la mensualidad obligatoria mantendrá su valor congelado hasta ser reemplazada por los aumentos de la subvención.

Fuente: <https://leyinclusion.mineduc.cl/mitos-vs-realidad-la-ley-inclusion/>

Extracto de la Ley n° 20.845 De inclusión escolar: "Integración e inclusión. El sistema propenderá a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes, sin importar sus particularidades y diferencias socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, nacionalidad, religión, situación de discapacidad, habilidad o necesidades educativas especiales".

"Asimismo, el sistema educativo deberá promover el principio de la responsabilidad de los alumnos, especialmente en relación con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes escolares, cívicos, ciudadanos y sociales. Este principio se hará extensivo a los padres y apoderados, en relación con la educación de sus hijos o pupilos."



Colegio San Isaac Jogues
R.B.D. 24769-3
Lo Cruzat 164
Fono: 6035558
Quilicura

TALLER DE REFLEXIÓN PADRES Y APODERADOS

Por lo tanto, no podrá decretarse por motivos disciplinarios, académicos o de cualquier otra índole anteriormente mencionada, la medida de expulsión o la medida de cancelación de matrícula de un o una estudiante, **a no ser que haya incumplimiento gravemente del Reglamento Interno del establecimiento** y que, además, **afecten gravemente la convivencia escolar** o se trate de una conducta que atente directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar.

La ley de Inclusión establece un procedimiento común aplicable tanto a la medida disciplinaria de expulsión como la de cancelación de matrícula, en ambos casos, la Dirección deberá:

1. Haber representado a los padres, madres o apoderados, la inconveniencia de las conductas, advirtiendo la posible aplicación de sanciones
2. Haber implementado a favor de él o la estudiante las medidas de apoyo pedagógico o sicosocial que estén expresamente establecidas en el Reglamento Interno.

Respecto a la suspensión de clases es una medida extrema y de carácter excepcional, la cual se puede extender hasta por un plazo máximo de 5 días hábiles, renovables por igual periodo en casos debidamente fundamentados. La suspensión indefinida sólo se podrá aplicar excepcionalmente si existe un peligro real para la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad educativa, lo que deberá ser debidamente acreditado.

Para conocer más acerca de “Medidas disciplinarias expresadas en tres categorías: Expulsión y cancelación de matrícula, suspensión de clases, cancelación o no renovación de la matrícula”, visite la página de la Superintendencia de Educación.

http://denuncias.supereduc.cl/cuestionario1/denuncias_tematicos.html

COMPROMISO FAMILIAR

El Colegio San Isaac Jogues ofrece a los padres y apoderados un ideario, principios y valores formativos que promueve en su Proyecto Educativo Institucional (PEI), y a la vez los derechos y deberes que se espera cumplir a través del Reglamento de Convivencia. Se entiende que, al momento de matricular a sus hijos o hijas a nuestro Establecimiento, los padres y apoderados deberán conocer y adherir al este Proyecto Educativo. En el caso de no estar conforme con lo estipulado en el PEI o en el Reglamento de Convivencia, como padres y apoderados se encuentran facultados y en el libre derecho de elegir otra institución que responda a sus intereses y demandas.

Para más información acerca del PEI, Reglamento de Convivencia Escolar y otros documentos visiten la página del colegio: www.colegiosanisaacjgues.cl en sección Colegio, Proyecto Educativo y Documentos.